



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013)

**AUTO: 208**

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: ALBA NANCY MADRIGAL MAYA Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS  
RADICADO: 050013333026 2012-00454

**ASUNTO: INADMITE DEMANDA**

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera el Despacho necesario inadmitir la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá allegar copia de los documentos que acreditan el parentesco de las occisas Jerleny Alexandra Rueda Madrigal y Angely Andrea Madrigal Maya con sus respectivos grupos familiares.
2. Tendrá que aclarar las pretensiones de la demanda toda vez que son disímiles a las conciliadas en la audiencia, en cuanto a los perjuicios reclamados, por lo tanto deberá aclarar si los mismos se agotaron y aportará la respectiva certificación de la Procuraduría, donde se acredite que fueron debidamente expuestos a las entidades demandadas en la audiencia de la conciliación prejudicial. Esto según la constancia emanada de la procuraduría 114 Judicial II Administrativa.
3. Así mismo, deberá aportar certificación en la que conste que se agotó el requisito de procedibilidad frente a los perjuicios solicitados por el grupo familiar No. 3 reclamados por a causa de la muerte del señor Norberto de Jesús Madrigal Maya, toda vez que el mismo no se encuentra dentro de la constancia de la Procuraduría 114 Judicial II Administrativa, que se aportó al expediente.
4. Allegar el poder otorgado al abogado Javier Villegas Posada por parte del señor Juan Carlos Saldarriaga Madrigal para adelantar el proceso de reparación directa por la muerte de su hermano Jaime Antonio Osorio Madrigal.
5. El acápite 2.4.2 corresponde a una solicitud de ratificación de prueba psicológica que se enuncia fue aportada, sin embargo, no se encuentra en el expediente, por tanto deberá anexar la misma o informar si desiste de ésta.
6. Indicar clara y separadamente quienes son las entidades demandadas que tienen autonomía para actuar, en caso tal de que sea un número mayor a las señaladas en la demanda, deberán anexarse los traslados correspondientes.
7. Deberá presentar constancia de la Procuraduría 114 Judicial II Administrativa en donde se certifique todos los convocantes y los convocados. Lo anterior para verificar frente a quienes se agoto el requisito de procedibilidad.
8. Se allegará copia para los traslados del memorial que de cumplimiento a los requisitos exigidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA DÍAZ VARGAS**  
**JUEZ**

A.C.G.

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS Secretaria</p>
--